EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 2021-00722
DEMANDANTE: SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S.
DEMANDADO: ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA Y LUIS ALFREDO BATISTA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó corrección del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Sírvase resolver. Barranquilla, Dos (02) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la solicitud de corrección, en efecto se verifica un error aritmético en el numeral 1 del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas; y al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso consagra que este tipo de errores podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Corregir a solicitud de parte, el numeral 1 del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas y en su lugar se dispone:

   "1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los demandados ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA, C.C. 71.797.215 y LUIS ALFREDO BATISTA HERNANDEZ, C.C. 1.140.836.993 en las entidades: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SERFINANZA., BANCO DE LA MUJER, CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPCENTRAL, BANCO PNB PARIBAS, CORFICOLOMBIA, siempre que excedan los montos inembargables, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Limítese esta medida en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL ($39.841.713.oo M.L.). Líbrese el respectivo oficio circular."

2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f07ae09f9cb955d21683cce55a69c0ba90e3d22d18ab62c1063d26aca9de794
Documento generado en 02/12/2021 07:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica